

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 1198
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RAFAEL ALONSO RAMÍREZ C.C 10.238.408
Demandadas: YILVEY GONZÁLES JARAMILO C.C 79.511.416
MARGORY GÓMEZ DE LÓPEZ C.C 41.559.416
Radicado: 17001-40-03-012-2024-00231-00

La parte actora, mediante escrito que antecede solicita se decreten las siguientes medidas:

1. El embargo de los dineros que se encuentren en las cuentas de ahorro, corrientes y en depósitos a término en las siguientes entidades bancarias de propiedad de los demandados MARGORY GOMEZ DE LOPEZ Y YILVEY GONZALEZ JARAMILLO identificados con C.C. 41.559.523 y C.C. 79.511.416 respectivamente.

Banco Agrario de Colombia, Banco BCSC, Banco de Corpbanca, Banco de Bogotá, Bancolombia S.A., Banco de Occidente, Banco Sudameris Colombia, Banco Colpatria, Banco A.V. Villas, Banco Davivienda, Banco BBVA, Bancomeva, Banco Popular, todos de la ciudad de Manizales.

Teniendo en cuenta que no hay certeza frente a las entidades bancarias respecto de las cuales los ejecutados tengan productos financieros que puedan ser objeto de medida, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del Artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone oficiar a CIFIN TRANSUNION, para que informen concretamente en qué entidades financieras poseen productos los mismos; una vez obre respuesta de ello, se decretara la medida respecto de dichas entidades financieras frente a las que se hayan solicitado la misma. Expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

A.L.A

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No. 69 del 26 de abril de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc59739cf7516072e1c5a0d4195f4937a1a0d1e306e26389c73eb2701f1b54b**

Documento generado en 25/04/2024 02:21:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>